

· Nuevo Decreto 8/2026 Ingreso

POLICIA LOCAL

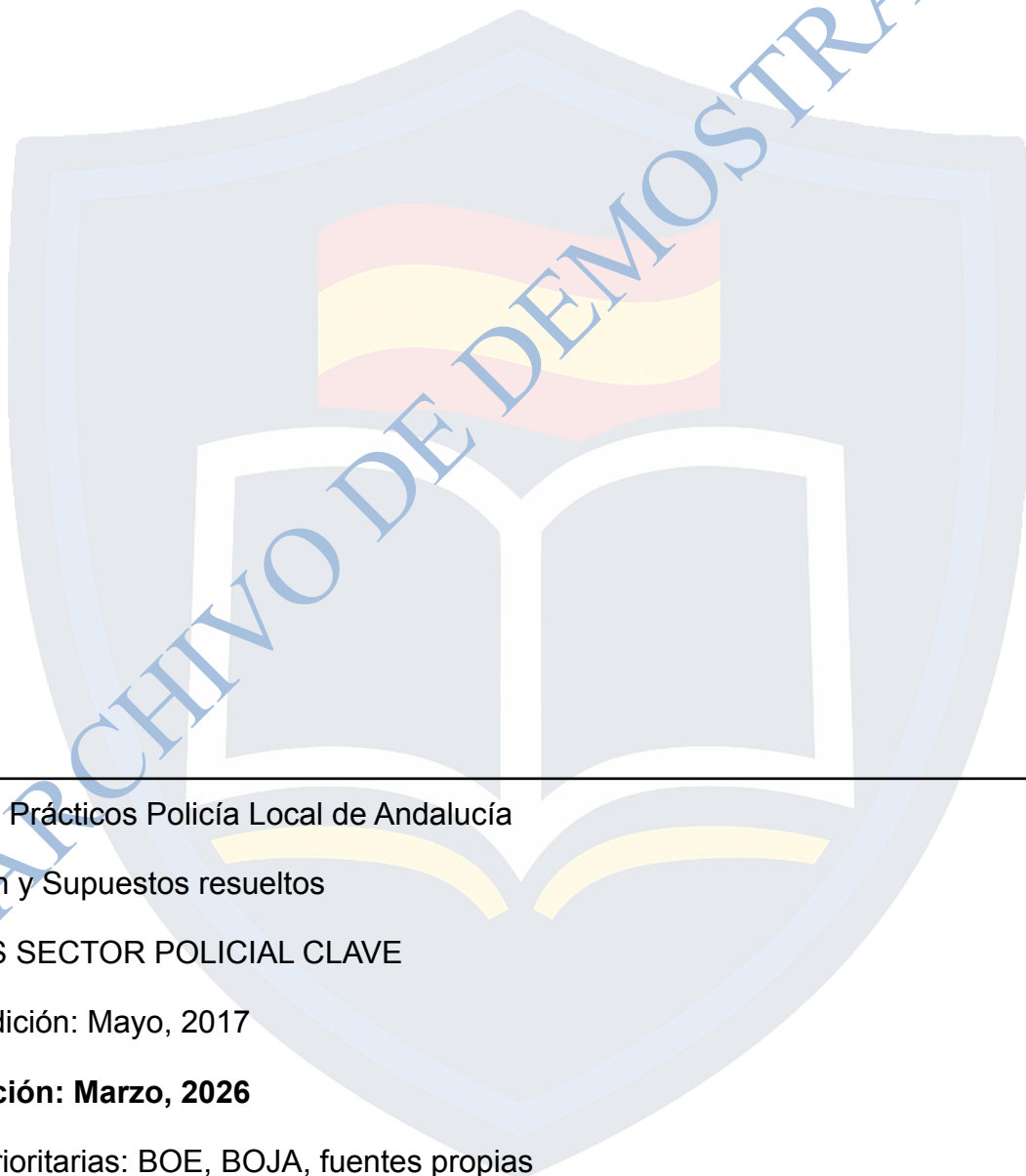
Legislación y Supuestos

edición oposiciones 2026
PL Andalucía

- Base legislativa
- Resúmenes *Turbo Repaso*
- Supuestos resueltos
- Exámenes oficiales
- Informes y Actas



Versión de
DEMOSTRACIÓN



Supuestos Prácticos Policía Local de Andalucía

Legislación y Supuestos resueltos

CENCOPS SECTOR POLICIAL CLAVE

Primera edición: Mayo, 2017

Sexta edición: Marzo, 2026

Fuentes prioritarias: BOE, BOJA, fuentes propias

Reservados todos los derechos.

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito del autor. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual. El autor no responderá de las consecuencias derivadas de un mal uso de la información contenida en esta publicación o de los errores que la misma pudiera contener producto de la transcripción o de cambios normativos posteriores.

ARCHIVO DE DEMOSTRACIÓN



A quien ha sentido miedo antes de un examen y aun así se ha sentado a hacerlo.

A quien ha fallado una convocatoria y ha tenido el valor de volver a empezar.

A quien duda... pero sigue.

Este libro es para ti.

Para el que no busca atajos.

Para el que quiere su plaza con la conciencia tranquila.

Que cada supuesto que resuelvas aquí te acerque un poco más

no solo a ser Policía Local,

sino a convertirte en la persona capaz de conseguirlo.

Prólogo del autor.

Ser Policía Local no es solo una salida profesional. Es una decisión que te cambia por dentro antes incluso de que te den la placa. Cada hora que estudias, cada sábado que renuncias, cada tema que repites cuando ya estás cansado... no solo te acerca a una plaza. Te está formando. Te está endureciendo. Te está construyendo.

Lo sé porque yo también pasé por ahí.

Estudí solo. Trabajé mientras me preparaba. Dudé. Me frustré. Me volví a levantar. Y entendí algo que hoy repito a cada opositor que entra en CENCOPS: la plaza no es para el más inteligente, es para el que resiste.

Después de años como Policía Local y más de quince preparando opositores, he visto abandonar a personas brillantes y he visto conseguir su plaza a personas constantes. He visto miedo antes de un examen. He visto lágrimas tras una caída. Y he visto también la mirada de quien entiende que esta vez no va a rendirse.

Este libro nace de todo eso.

No es un simple recopilatorio de supuestos. Es una herramienta diseñada desde la experiencia real. Cada caso práctico está pensado para que aprendas a razonar como Policía, no como estudiante. Porque aprobar no consiste en repetir artículos, sino en saber aplicarlos con criterio, seguridad y estructura.

Aquí no vas a encontrar adornos innecesarios. Vas a encontrar método. Vas a encontrar exigencia. Vas a encontrar entrenamiento mental. El objetivo no es que "te suene" la ley. El objetivo es que sepas usarla. Que cuando te enfrentes a un supuesto, tengas orden, claridad y solvencia. Que el tribunal vea en tu redacción a alguien preparado para ejercer.

Este manual está estructurado para que trabajes desde la base normativa hasta la resolución completa. Pero, sobre todo, está diseñado para que escribas, subrayes, marques errores y conviertas estas páginas en tu campo de entrenamiento. Porque esto es una preparación seria. Y una preparación seria transforma.

Si tienes este libro entre las manos, solo te pido una cosa: compromiso real. No con el libro. Contigo.

La oposición no te regala nada. Pero te devuelve exactamente lo que inviertes.

Y si decides dar el 100%, te aseguro algo: la plaza deja de ser una posibilidad y empieza a convertirse en consecuencia.

Tu esfuerzo va por el buen camino.

Tu sacrificio tiene sentido.

Tu destino es tu placa.

Sigue.

Índice.

- Bloque 1: Recopilación Legislativa, pág. 8
- Bloque 2: ¿Cómo afrontar un Supuesto Práctico?, pág. 14
- Bloque 3: Partes de un Supuesto Práctico, pág. 17
- Bloque 4: Procedimientos de Actuación, pág. 18
- Bloque 5: Orden Público, pág. 22
- Bloque 6: Policía Administrativa, pág. 46
- Bloque 7: Penal y menores, pág. 103
- Bloque 8: Tráfico, pág. 175
- Bloque 9: Supuestos Combinados SP COPS, pág. 280
- Bloque 10: Informes y Actas, pág. 424



Unirse al nuevo grupo
COPSWARRIOR de policías
locales y opositores



Dudas



Web

Principios Básicos de Actuación.

Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 5: (A RE TRA DE SER)

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. **Adecuación al ordenamiento jurídico**, especialmente:
 - A. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
 - B. Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
 - C. Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
 - D. Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
 - E. Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.
2. **Relaciones con la comunidad**. Singularmente:
 - A. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
 - B. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueran requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
 - C. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
 - D. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.
3. **Tratamiento de detenidos**, especialmente:
 - A. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
 - B. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieran o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
 - C. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.
4. **Dedicación profesional**: Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaran o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.
5. **Secreto profesional**: Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.
No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.
6. **Responsabilidad**: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaran a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Funciones de la Policía Local.

Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 53:

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:
 - A. Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
 - B. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
 - C. Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
 - D. Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
 - E. Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
 - F. La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
 - G. Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
 - H. Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
 - I. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Bloque 1: Recopilación Legislativa.

Recopilación Legislativa.

Legislación Básica.

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Decreto 8/2026, de 28 de enero, por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
- Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
- Resolución 34/169 de 1979, de la Asamblea general de Naciones Unidas. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Legislación Penal y Procesal.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.
- Instrucción 10/2025 de la Secretaría de Estado de Seguridad por el que se actualiza el "Procedimiento integral de la detención policial".
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus.
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Legislación específica VioGén.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Bloque 2: ¿Cómo afrontar un Supuesto Práctico?

Introducción.

El supuesto práctico no es solo una prueba de conocimientos. Es una prueba de madurez técnica, criterio y capacidad de redacción. Un ejercicio que exige entender el contexto, aplicar la norma y transmitirlo con orden, precisión y sentido común (mucho sentido común).

Aquí tienes un método estructurado en cinco fases, que no solo te ayudará a resolver el supuesto, sino a hacerlo con seguridad, orden mental y profesionalidad.

1. Primera lectura, entender la película.

Objetivo: Hacerse una idea global del supuesto.

Consejo: Lee con intención de comprender, no de resolver todavía.

Durante esta fase, lee el supuesto de principio a fin a un ritmo cómodo, sin detenerte aún a subrayar o anotar. Tu cerebro debe centrarse en identificar:

- Qué materia regula el caso, ¿es un tema de policía administrativa? ¿tráfico? ¿penal?
- Qué escenario se plantea: urbano, rural, evento concreto, situación diaria, etc.
- Quiénes son los protagonistas: agente, ciudadanos, técnicos municipales, otros cuerpos...
- Qué tipo de actuación se espera de ti como agente de Policía Local.

No corras. Lee como si vieras una escena en una serie: tienes que entender el qué, quién, cómo y por qué.

2. Segunda lectura, separar lo importante de lo accesorio.

Objetivo: Detectar la información clave.

Consejo: Subraya lo relevante, no lo decorativo.

En esta segunda lectura, ahora sí subraya o marca las palabras clave, fechas, lugares, edades, objetos, estados emocionales, leyes mencionadas, acciones que se producen o que esperan que tú como agente realices. Separa lo verdaderamente útil de la “paja narrativa”.

Ejemplos de lo que deberías subrayar:

- “local sin licencia”, “ruido nocturno”, “menor de edad”, “arma blanca”, “carece de seguro obligatorio”, “no colabora con los agentes”, “se niega a identificarse”

Consejo: Si algo te suena a “posible actuación”, márcalo. Si crees que tendrá una consecuencia jurídica, también.

Bloque 3: Partes de un Supuesto Práctico.

Base legal.

Comenzamos el supuesto enumerando la legislación que vamos a utilizar a lo largo del examen y que es de aplicación al caso concreto, esto persigue dos objetivos, el primero no olvidar ni dejar en el tintero ninguna norma aplicable y el segundo agilizar la lectura al tribunal de la oposición, pues durante el desarrollo de las actuaciones bastará con mencionar el precepto de forma sucinta, evitando así tener que escribir el título completo.

Actuación.

En esta parte exponemos paso a paso nuestra actuación, respaldando cada uno de los pasos con la normativa que le atañe, la narración ha de ser clara y precisa, bien contemporizada y evitando hacer regresiones que entorpezcan la lectura. A continuación se enumeran las actuaciones a llevar a cabo en cada una de las situaciones, pudiendo ser todas o solo algunas de las propuestas.

- Actuaciones en casos de accidente de tráfico y emergencias:
 - Recepción del aviso.
 - Traslado al lugar.
 - Protocolo PAS.
 - Solicitud de presencia de otros servicios.
 - Regulación del tráfico.
 - Identificación de las víctimas, de los implicados y de los testigos.
 - Evacuación de heridos.
 - Reportaje fotográfico.
 - Realización de marcas en puntos clave.
 - Realización de mediciones.
 - Retirada de vehículos o inmovilización.
 - Limpieza viaria.
 - Restablecimiento de la circulación.
 - Notificación de denuncias, si procede.
 - Toma de manifestaciones, si procede.
- Actuaciones en casos de orden público:
 - Recepción del aviso.
 - Traslado al lugar.
 - Toma de medidas de autoprotección si se considera oportuno.
 - Identificación de los implicados.
 - Incautación de objetos y sustancias.
 - Notificación de denuncias, si procede.
- Actuaciones en casos de delito:
 - Recepción del aviso.
 - Traslado al lugar.
 - Toma de medidas de autoprotección si se considera oportuno.
 - Solicitud de presencia de otros servicios.
 - Identificación de las víctimas, de los implicados y de los testigos.
 - Evacuación de heridos.
 - Reportaje fotográfico.
 - Incautación de objetos y sustancias.
 - Notificación del hecho que motiva la denuncia.
 - Lectura de derechos.
 - Toma de manifestaciones.
 - Detención y traslado, si procede.

Instrucción de Documentos.

Esta última parte incluye el índice de las denuncias, atestados, diligencias, actas u oficios que posteriormente en Jefatura se realizarán según cada caso, incluidas en el Bloque 10 de este manual.

Bloque 4: Procedimientos de Actuación.

Protocolo PAS en Accidentes y Emergencias.

El protocolo PAS es la abreviatura de Proteger, Avisar y Socorrer, se utiliza para accidentes de circulación y emergencias, cada una de sus fases supone la realización de una serie de actuaciones con la finalidad de evitar nuevos incidentes durante la intervención, facilitar la llegada de los distintos servicios movilizados y agilizar la evacuación de las víctimas si las hubiera.

- Proteger: se trata de señalizar y acotar debidamente la zona en la que se ha producido el accidente o la emergencia para evitar un nuevo daño y proteger al resto de llegar hasta eso que produce el daño, por ejemplo vertidos peligrosos.
- Avisar: Solicitamos presencia de Servicios de Emergencia que necesitemos.
- Socorrer: una vez la zona está protegida y asegurada, el siguiente paso es prestar auxilio a las personas o cosas que lo necesiten.

La prestación de auxilio ocupa el último lugar porque debemos evitar que durante la actuación se produzcan nuevos daños, de nada sirve que estemos atendiendo a un herido en un accidente de circulación y por no tener la zona protegida y asegurada se produzca un nuevo accidente en el que se agrave la situación de la víctima y la nuestra propia.

Procedimiento de Recepción de Avisos.

Los agentes que tengan asignado servicio de Atención al Ciudadano y Comunicaciones, deben saber diferenciar entre los avisos cuya resolución puede darse en la misma llamada y aquellos que requieren la presencia de una patrulla de policía. En este segundo caso, quienes atiendan a la persona que nos demanda, deben ser diligentes en la recogida de información, especialmente aquella que pueda ser de utilidad para los policías actuantes.

En todas las llamadas se debe identificar al interlocutor, anotar un número de teléfono, dirección del suceso, agentes actuantes y resolución del mismo.

En los accidentes de tráfico, además intentará saber si hay heridos y su gravedad, número de implicados y circunstancias que pudieran precisar de otros servicios.

En avisos de orden público, principalmente altercados, además de posibles heridos deberá preguntar número aproximado de implicados, si se ve que utilicen o se intuye que puedan portar armas u objetos peligrosos y datos que permitan la identificación de los implicados por si a la llegada de la patrulla se hubiera producido una dispersión.

De todos los datos recabados, deberá pasar por radio a las patrullas actuantes aquellos que realmente fueran relevantes en cada caso, obviando los datos meramente protocolarios.

Bloque 5: Orden Público.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Autoridades y órganos competentes.

Artículo 5 LO 4/2015: La política de seguridad ciudadana corresponde al Gobierno a través del Ministerio del Interior y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo también autoridades competentes los órganos estatales, autonómicos y locales que tengan atribuidas competencias en esta materia conforme a la ley.

- Órgano competente para supuestos: Delegado del Gobierno, conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2015, si bien conforme a la Resolución de 10 de junio de 2022, se remitirá para la instrucción y sanción al Subdelegado del Gobierno en la provincia.

Artículo 6 LO 4/2015: Las administraciones con competencias en seguridad ciudadana deben cooperar, actuar con lealtad institucional, compartir información y coordinarse para garantizar el cumplimiento de la ley.

Artículo 7 LO 4/2015: Autoridades, funcionarios y determinados particulares tienen el deber de colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de seguridad ciudadana, especialmente en situaciones graves, con derecho a indemnización si sufren daños.

Documentación e identificación personal.

Artículo 8 LO 4/2015: Los españoles tienen derecho a obtener el DNI, que es el único documento válido por sí solo para acreditar la identidad, con datos limitados por respeto a la intimidad y dotado de medidas de seguridad para evitar su falsificación.

Artículo 9 LO 4/2015: El DNI es obligatorio desde los 14 años, personal e intransferible, debe mantenerse en vigor y exhibirse cuando lo requiera la autoridad, comunicando de inmediato su pérdida o sustracción.

Artículo 10 LO 4/2015: La competencia exclusiva sobre la confección y expedición del DNI corresponde al Ministerio del Interior, ejercida por la Dirección General de la Policía, y su expedición está sujeta al pago de tasa.

Artículo 11 LO 4/2015: El pasaporte es un documento público e intransferible que acredita la identidad y nacionalidad de los españoles fuera de España, cuya expedición es un derecho salvo limitaciones judiciales, y cuya exhibición y custodia son obligatorias.

Artículo 12 LO 4/2015:

- La competencia para su expedición corresponde:
 - a) En el territorio nacional, a la Dirección General de la Policía.
 - b) En el extranjero, a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de España.
- Su expedición está sujeta al pago de una tasa.

Artículo 13 LO 4/2015: Los extranjeros en España tienen el derecho y la obligación de portar y exhibir su documentación de identidad y situación legal, que solo podrá ser retirada en investigaciones penales y por el tiempo imprescindible para su comprobación.

Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

Artículo 15 LO 4/2015: La entrada y registro en domicilio solo puede realizarse en los casos legalmente previstos, siendo legítima sin consentimiento ante situaciones de extrema y urgente necesidad, debiendo comunicarse de inmediato a la autoridad judicial.

Artículo 16 LO 4/2015: Los agentes pueden requerir la identificación cuando existan indicios de infracción o sea necesario para prevenir un delito, pudiendo trasladar a dependencias policiales por un máximo de seis horas si no es posible identificar en el lugar, siempre con respeto a la proporcionalidad y garantías legales.

Artículo 17 LO 4/2015: Los agentes pueden limitar la circulación, establecer zonas de seguridad y realizar controles e intervenciones preventivas en espacios públicos cuando sea necesario para prevenir o restablecer la seguridad ciudadana y perseguir delitos graves.

Artículo 18 LO 4/2015: Los agentes pueden realizar comprobaciones y ocupar temporalmente armas u objetos peligrosos en espacios públicos cuando existan indicios de riesgo para la seguridad o de posible delito, siendo obligatoria la colaboración ciudadana.

Artículo 19 LO 4/2015: Las diligencias de identificación, registro y comprobación no tienen las formalidades de la detención y, si se intervienen objetos o sustancias, se documentarán en acta con presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

Artículo 20 LO 4/2015: El registro corporal externo puede practicarse con indicios racionales de que se hallarán objetos relevantes, respetando la dignidad, intimidad y proporcionalidad, y pudiendo realizarse incluso contra la voluntad del afectado si es necesario.

Artículo 21 LO 4/2015: En situaciones de emergencia que impliquen riesgo inminente, las autoridades, e incluso los agentes por urgencia, pueden adoptar medidas extraordinarias como cierre, desalojo o evacuación, por el tiempo estrictamente necesario para garantizar la seguridad ciudadana.

Artículo 22 LO 4/2015: La autoridad gubernativa y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pueden grabar personas, lugares u objetos con cámaras legalmente autorizadas conforme a la legislación vigente.

Artículo 23 LO 4/2015: Las autoridades deben proteger las reuniones y manifestaciones, pudiendo disolverlas como último recurso y de forma proporcionada cuando se altere la seguridad ciudadana, incluso sin previo aviso en casos de grave peligro.

Artículo 24 LO 4/2015: En los supuestos de intervención en reuniones y manifestaciones, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben colaborar entre sí conforme a su Ley Orgánica reguladora.

Potestades especiales de policía administrativa de seguridad.

Artículo 25 LO 4/2015: Determinadas actividades relevantes para la seguridad ciudadana quedan obligadas a cumplir deberes de registro documental e información conforme a la normativa aplicable.

- Hospedaje (hoteles, hostales, pensiones, viviendas turísticas).
- Transporte de personas (especialmente transporte discrecional o alquiler con conductor).
- Locutorios y establecimientos con acceso público a servicios telefónicos o telemáticos.
- Compraventa y reparación de objetos usados.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

¿Quién se considera extranjero?

- Extracomunitarios, aplica esta ley.
- Europeos, aplica esta ley solo en lo que sea más favorable.

Documentación.

Artículo 4 LO 4/2000: Los extranjeros en España deben conservar su documentación de identidad y situación legal, estando obligados a solicitar la TIE cuando su estancia supere seis meses, sin que puedan ser privados de sus documentos salvo en los casos legalmente previstos.

Prohibición de entrar en España.

Artículo 26 LO 4/2000: No pueden entrar ni obtener visado los extranjeros que tengan vigente una prohibición de entrada por expulsión u otra causa legal o internacional.

Formas de permanecer en España.

- Estancia: 90 días prorrogables por otros 90 días. *(No confundir con visado de estancia)*
- Residencia: temporal o de larga duración.

Infracciones leves.

Artículo 52.

- Sanción: multa hasta 500 €, conforme al artículo 55 de la Ley Orgánica 4/2000.
- Responsable: autor, conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica 4/2000.
- Órgano competente: Subdelegado del Gobierno, conforme al artículo 55 de la Ley Orgánica 4/2000.
- Prescripción: 6 meses, conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica 4/2000.
- Constituyen infracciones la falta o retraso en comunicar cambios personales o renovar autorizaciones, trabajar fuera de las condiciones autorizadas y contratar a extranjeros sin habilitación válida para esa actividad.

Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Armas prohibidas.

Artículo 4 RD 137/1993:

- Armas de fuego modificadas.
- Armas largas que contengan dispositivos para alojar otras armas.
- Pistolas y revólveres que lleven adaptado un culatín.
- Armas de fuego para alojar o alojadas en bastones u otros objetos.
- Armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto.

Artículo 5 RD 137/1993:

- Queda prohibida la tenencia y uso de:
 - Armas semiautomáticas.
 - Armas que despidan gases o aerosoles, excepto sprays de defensa.
 - Defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares.
 - Silenciadores aplicables a armas de fuego.
 - Cartuchería con balas perforantes, explosivas o incendiarias.
 - Municiones proyectiles dum-dum o de punta hueca.
 - Armas de fuego largas de cañones recortados.
 - Las pistolas y revólveres detonadores que no vayan a emplearse para su destino normal.
- Queda prohibida la tenencia de imitaciones de armas de fuego que puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, salvo como adorno.
- Queda prohibida la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros.

Armas de guerra.

Artículo 6 RD 137/1993: Se consideran armas de guerra, prohibidas para particulares, las de gran calibre, automáticas y otros sistemas armamentísticos, pudiendo su uso limitarse a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o autorizarse excepcionalmente a seguridad privada en supuestos específicos.

Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.

- Licencia A. Regulada en el artículo 96 del Reglamento de Armas.
 - Destinada a miembros de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y personal con funciones armadas. Ampara el uso de armas reglamentarias vinculadas al cargo.
- Licencia B. Regulada en el artículo 97 del Reglamento de Armas.
 - Destinada a particulares. Autoriza la tenencia y uso de armas cortas. Su concesión es excepcional por razones graves de seguridad personal.

Bloque 6: Policía Administrativa.

Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Artículo 43 L 13/2003: La inspección de consumo en Andalucía corresponde principalmente a la Junta a través de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de competencias municipales u otras inspecciones sectoriales, debiendo remitir las actuaciones al órgano competente cuando no le corresponda intervenir.

Artículo 44 L 13/2003: La Policía Local y la Unidad Adscrita de la Policía Nacional a la Junta de Andalucía colaborarán en las funciones de Inspección de Consumo en los términos que se determine.

Artículo 45 L 13/2003: Los servicios de inspección de consumo de la Junta y de las entidades locales deben actuar coordinadamente y colaborar entre sí y con otras Administraciones en defensa de los consumidores según su competencia material o territorial.

Artículo 47 L 13/2003: Los inspectores de Consumo pueden acceder sin previo aviso, requerir y copiar documentación y realizar pruebas o tomas de muestras, debiendo identificarse cuando actúen formalmente en el ejercicio de sus funciones inspectoras o sancionadoras.

Artículo 48 L 13/2003: La toma de muestras en materia de consumo se regula reglamentariamente, pudiendo consistir en un único ejemplar para ensayos de seguridad, abonando la Administración su coste salvo irregularidades y pudiendo cederlos a entidades benéficas si resultan conformes.

Artículo 49 L 13/2003: Los inspectores de Consumo podrán solicitar el apoyo de cualquier otra autoridad y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando haya resistencia u obstrucción a su actividad.

Artículo 50 L 13/2003: Los inspeccionados y sus empleados deben permitir y facilitar la actuación inspectora, aportar la información requerida y comparecer cuando sean citados para completar las diligencias.

Artículo 51 L 13/2003: Los inspectores de Consumo deben levantar acta de sus actuaciones, reflejando hechos relevantes y manifestaciones, con valor de documento público, pudiendo requerir la subsanación de irregularidades leves en un plazo máximo de diez días.

Artículo 52 L 13/2003: Los hechos constatados personalmente por los inspectores de Consumo y recogidos en las actas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Artículo 53 L 13/2003: Los análisis en materia de Consumo deben realizarse por laboratorios acreditados, preferentemente públicos cuando los solicite la Administración, y los costes se reparten según el resultado: el contradictorio lo paga quien lo pide y el inicial o dirimente la empresa si hay irregularidades o la Administración si no las hay.

Medidas administrativas preventivas.

Artículo 67 L 13/2003: La adopción de medidas en materia de consumo corresponde a la Administración autonómica, pudiendo los municipios actuar cuando el ámbito sea estrictamente local o de forma provisional y urgente, debiendo comunicarlo y colaborar con la Junta cuando exceda de su competencia.

Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Artículo 2 D 155/2018: Los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas deben contar con las licencias urbanísticas correspondientes y cumplir las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanidad, accesibilidad, confort, ruidos y vibraciones establecidas en la normativa específica, así como la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales; además, la celebración de estas actividades, tanto en establecimientos como en espacios abiertos o de dominio público, debe ajustarse a la normativa de contaminación acústica y calidad acústica, y cuando se desarrollen en vías públicas o zonas de dominio público será necesario obtener previamente el correspondiente título habilitante de uso otorgado por la Administración competente.

Capítulo II. Modalidades de espectáculos públicos y actividades recreativas, tipos de establecimientos públicos y requisitos para su celebración, apertura o instalación.

Artículo 3 D 155/2018: Los espectáculos y actividades del Catálogo pueden celebrarse de forma permanente, de temporada, ocasional o extraordinaria, en establecimientos fijos, eventuales o en espacios públicos, debiendo ajustarse, cuando se establezca, a las modalidades y tipos legalmente previstos.

Artículo 4 D 155/2018: Los espectáculos y actividades se clasifican por su duración en permanentes, de temporada, ocasionales y extraordinarios, diferenciándose por el tiempo de celebración, el tipo de establecimiento y la necesidad de declaración responsable o autorización, con un límite anual para los extraordinarios; además, los no regulados o no incluidos en el Catálogo se consideran singulares o excepcionales y requieren autorización de la Administración autonómica.

Artículo 5 D 155/2018: Los establecimientos públicos se clasifican, por sus características constructivas, en fijos o eventuales, y además pueden ser cerrados o abiertos, cubiertos o al aire libre, e independientes o agrupados según su configuración y forma de acceso.

Artículo 6 D 155/2018: En los establecimientos públicos debe respetarse el aforo máximo permitido, entendido como el número máximo de personas calculado conforme al Código Técnico de la Edificación en materia de evacuación y seguridad contra incendios, sin perjuicio de la normativa específica aplicable.

Artículo 7 D 155/2018: La apertura de establecimientos fijos para actividades permanentes o de temporada se somete con carácter general a declaración responsable, mientras que los eventuales requieren autorización municipal; los espectáculos ocasionales o extraordinarios se rigen por su normativa específica y, si un establecimiento permanece cerrado más de seis meses, será necesaria una nueva declaración responsable para su reapertura.

Artículo 8 D 155/2018: Las autorizaciones deben indicar como mínimo la persona titular u organizadora, el espectáculo o actividad, su vigencia, el tipo de establecimiento, aforo, horario y edad de admisión, y cualquier modificación de estos datos deberá someterse nuevamente al control administrativo correspondiente.

Artículo 9 D 155/2018: La declaración responsable de apertura debe acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y permite iniciar la actividad bajo control posterior de la Administración, obligando a comunicar cualquier cambio, incluir un compromiso de veracidad y mantenimiento de requisitos, y advirtiendo que la falsedad u omisión esencial impedirá continuar la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.

Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos.

Infracciones muy graves.

Artículo 6.

- Sanción: multa de 24.000 a 60.000 €, conforme al artículo 9 de la Ley 7/2006.
- Responsable: autor, conforme al artículo 11 de la Ley 7/2006.
- Órgano competente: Alcalde, conforme al artículo 16 de la Ley 7/2006.
- Prescripción: 4 años, conforme al artículo 15 de la Ley 7/2006.
- Grave con riesgo grave.
 - Reincidencia graves anual.

Infracciones graves.

Artículo 7.

- Sanción: multa de 301 a 24.000 €, conforme al artículo 9 de la Ley 7/2006.
- Responsable: autor, conforme al artículo 11 de la Ley 7/2006.
- Órgano competente: Alcalde, conforme al artículo 16 de la Ley 7/2006.
- Prescripción: 3 años, conforme al artículo 15 de la Ley 7/2006.
- 1. Venta telemática bebidas.
 - 3. Hostelería para exterior.
- 2. Venta alcohol fuera horario.
 - 4. Reincidencia leves anual.

Infracciones leves.

Artículo 8.

- Sanción: apercibimiento o multa de hasta 300 €, conforme al artículo 9 de la Ley 7/2006.
- Responsable: autor, conforme al artículo 11 de la Ley 7/2006.
- Órgano competente: Alcalde, conforme al artículo 16 de la Ley 7/2006.
- Prescripción: 1 año, conforme al artículo 15 de la Ley 7/2006.
- 1. Botellón zona prohibida y/o molestias.
 - 4. Botellón junto sanitario.
- 2. Arrojar basura.
 - 5. Alcohol menores.
- 3. Necesidades vía pública.
 - 6. Grave escasa entidad.

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Infracciones leves.

Artículo 73.

- Sanción: apercibimiento o multa de 500 a 10.000 €, artículo 76 de la Ley 7/2023.
- Responsable: autor, artículo 69 de la Ley 7/2023.
- Órgano competente: ayuntamiento, artículo 80 de la Ley 7/2023.
- Incumplimiento obligaciones sin daño

Infracciones graves. (Reincidencia leves trienio es infracción grave)

Artículo 74.

- Sanción: multa de 10.001 a 50.000 €, artículo 76 de la Ley 7/2023.
- Responsable: autor, artículo 69 de la Ley 7/2023.
- Órgano competente: ayuntamiento, artículo 80 de la Ley 7/2023.
- Daño o sufrimiento animal.
- Sin identificación animal.
- Métodos agresivos educación.
- Sustancias perjudiciales.
- Mutilaciones no autorizadas.
- Animal como premio.
- Reclamo sin autorización.
- Cría silvestres alóctonos.
- Envío animales vivos.
- Retirada gatos comunitarios.
- Abandono animal.
- Robo o hurto animal.
- No denunciar pérdida.
- Alimentación con despojos.
- Animales en espacios inadecuados.

Infracciones muy graves. (Reincidencia graves trienio es infracción muy grave)

Artículo 75.

- Sanción: multa de 50.001 a 200.000 €, artículo 76 de la Ley 7/2023.
- Responsable: autor, artículo 69 de la Ley 7/2023.
- Órgano competente: ayuntamiento, artículo 80 de la Ley 7/2023.
- Muerte animal no delito.
- Eutanasia inadecuada.
- Adiestramiento para peleas.
- Consumo humano mascota.
- Matar gatos comunitarios.
- Cría o venta no autorizada.
- Uso en actividades prohibidas.
- Selección genética perjudicial.

PPP.

Legislación aplicable.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Instrucción de 4 de marzo de 2010, de la Dirección General de Espectáculos Públicos, sobre la exigencia del curso de adiestramiento.
 - Dice que el curso de adiestramiento, que aparece como requisito para obtener la licencia de tenencia en el Decreto 42/2008, no es exigible porque no está regulado.
- Informe del Servicio de Espectáculos Públicos y Animales de Compañía, sobre la obligación de bozal en cachorros de PPP.
 - Los PPP con menos de 6 meses de edad, no es obligatorio el bozal, salvo que el cachorro muestre signos de agresividad.
- Circular nº 15/2014, del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
 - Consideración de la raza “*American Bully*” como animal potencialmente peligroso.
- Instrucción 1/2015, de 2 de diciembre, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, reglas de actuación en los procedimientos sancionadores.

¿Qué perros son PPP?

Artículo 2 D 42/2008: Se consideran potencialmente peligrosos los perros adiestrados para el ataque, los que presenten carácter marcadamente agresivo con denuncia o hayan protagonizado agresiones o ataques, previa apreciación municipal con audiencia al propietario e informe veterinario, así como las razas determinadas y sus cruces.

Anexo D 42/2008: Razas (y también sus cruces).

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| ▸ Pitt Bull Terrier. | ▸ Fila Brasileiro. |
| ▸ Staffordshire Bull Terrier. | ▸ Tosa Inu. |
| ▸ American Staffordshire Terrier. | ▸ Akita Inu. |
| ▸ Rottweiler. | ▸ Doberman. |
| ▸ Dogo Argentino. | |

Perros guía.

Legislación aplicable.

- Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.
- Orden de 18 de junio de 1985 sobre uso de perros-guía para deficientes visuales.

Clasificación.

Artículo 4 L 11/2021: Clasificación de perros de asistencia.

- Perro guía: El perro adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea total o parcial, o con una discapacidad auditiva añadida.
- Perro de servicio: El perro adiestrado para prestar ayuda y asistencia a las personas con discapacidad física en las actividades de la vida diaria, tanto en el entorno privado como en el externo.
- Perro de señalización de sonidos: El perro adiestrado para avisar a las personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia.
- Perro de aviso: El perro adiestrado para dar una alerta médica a las personas que padecen diabetes, epilepsia u otra enfermedad que se reconozca de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.
- Perro para personas con trastornos del espectro autista: El perro adiestrado para cuidar la integridad física de una persona con trastornos del espectro autista, guiarla y controlar las situaciones de emergencia que pueda sufrir.
- Perro jubilado: Aquel al que se le otorga tal condición una vez que se constata la incapacidad definitiva del perro para el desempeño de las funciones para las que fue adiestrado por la entidad de adiestramiento de perros de asistencia, habiendo sido disuelta la unidad de vinculación.

Derecho de acceso.

Artículo 5 L 11/2021: Las personas usuarias, educadoras y adiestradoras de perros de asistencia tienen derecho a acceder, circular y permanecer con el animal en todos los lugares, espacios, establecimientos y transportes previstos en la ley, en condiciones de igualdad y sin obstáculos.

Artículo 6 L 11/2021: El derecho de acceso con perro de asistencia no podrá ejercerse cuando el animal presente falta de higiene o signos de enfermedad, exista riesgo inminente y grave para personas o el propio perro, o se haya acordado la suspensión o pérdida de su condición por el órgano competente.

Identificación.

Artículo 18 L 11/2021: Los perros de asistencia deben llevar distintivo oficial visible y la persona usuaria un carnet que acredite la unidad de vinculación, ambos expedidos por la Consejería competente, mientras que la acreditación de adiestradores y educadores la emiten los centros, pudiendo los responsables de lugares solicitar esta documentación sin exigir más requisitos que los legales.

Bloque 7: Penal y menores.

Tipo de penas.

Artículo 33 CP:

- En función de su naturaleza y duración, las penas se clasifican en graves, menos graves y leves.

Son penas graves.

- Prisión permanente.
- Prisión +5 años.
- Inhabilitación absoluta.
- Inhabilitación especial +5.
- Suspensión +5 años.
- Privación conducir +8.
- Privación armas +8.
- Privación residir +5.
- Prohibición aproximación +5.
- Prohibición comunicación +5.
- Privación patria potestad.

Son penas menos graves.

- Prisión 3m-5a.
- Inhabilitación -o=5 años.
- Suspensión -o=5 años.
- Privación conducir 1-8a.
- Privación armas 1-8a.
- Inhabilitación animales 1-5a.
- Privación residir 6m-5a.
- Prohibición aproximación 6m-5a.
- Prohibición comunicación 6m-5a.
- Multa +3 meses.
- Multa proporcional.
- Trabajos comunidad 31d-1a.

Son penas leves.

- Privación conducir 3m-1a.
- Privación armas 3m-1a.
- Inhabilitación animales 3m-1a.
- Privación residir -6m.
- Prohibición aproximación 1-6m.
- Prohibición comunicación 1-6m.
- Multa -o=3 meses.
- Localización 1d-3m.
- Trabajos comunidad 1-30d.

Autoría, participación y encubrimiento.

¿Quién es quién en los delitos?

Artículo 27 CP:

- Son responsables criminalmente de los delitos los autores y los cómplices.

Artículo 28 CP:

- Son autores quienes cometen el hecho por sí mismos, conjuntamente o utilizando a otro como instrumento, así como quienes inducen directamente a su realización o cooperan de forma necesaria con un acto sin el cual no se habría cometido.

Artículo 29 CP:

- Son cómplices los que, no estando comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

Artículo 451 CP:

- Se castiga con prisión de seis meses a tres años a quien, con conocimiento de un delito y sin haber participado en él, interviene después auxiliando a los responsables para aprovechar sus efectos sin ánimo propio de lucro, ocultando o alterando pruebas para impedir su descubrimiento, o ayudando a eludir la investigación o la captura cuando se trate de delitos especialmente graves o exista abuso de funciones públicas.

Artículo 30 CP:

- En los delitos cometidos mediante medios de difusión mecánicos no responden penalmente los cómplices ni quienes los hayan favorecido, y la responsabilidad de los autores se exige de forma escalonada, excluyente y subsidiaria, primero a quienes redactan o producen el contenido y a sus inductores, después a los directores de la publicación o programa, luego a los directores de la empresa editora o emisora y, por último, a los de la empresa grabadora, reproductora o impresora.

Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Procedimientos.

Juicio Inmediato por Delito Leve (JIDL).

Procedimiento.

Artículo 962.1 LECrim:

- Juicio Inmediato por Delito Leve.

Instrucción y enjuiciamiento.

Artículo 962 LECrim:

- Sección de Instrucción en funciones de guardia del Tribunal de Instancia, instruye y enjuicia.

Actuaciones policiales.

Artículo 962 LECrim: En delitos leves como lesiones o maltrato de obra, hurto flagrante, amenazas, coacciones o injurias, la Policía Judicial instruye atestado y lo remite al Juzgado de Instrucción competente, normalmente a través del Juzgado de Guardia, citando a ofendidos, perjudicados, denunciante, denunciado y testigos, a quienes se advierte de las consecuencias de no comparecer, de la posible celebración inmediata del juicio y de la obligación de acudir con sus pruebas; se informa a denunciante y perjudicados de sus derechos y se les solicitan datos de contacto para notificaciones, y al denunciado se le comunica por escrito los hechos imputados y su derecho a abogado, coordinando la Policía con el Juzgado la fecha y hora de comparecencia y haciendo constar en el atestado las diligencias, citaciones y, en su caso, la denuncia presentada.

Juicio Rápido (JR).

Procedimiento.

Artículo 795: Este procedimiento se aplica a delitos castigados con prisión de hasta cinco años u otras penas de hasta diez años, iniciados por atestado policial con detenido o citado ante el Juzgado de guardia, cuando se trate de delito flagrante, de determinados delitos concretos o de hechos de instrucción sencilla, quedando excluidos los delitos conexos no incluidos y los supuestos en que proceda el secreto de actuaciones.

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| ▸ Violencia doméstica. | ▸ Daños art. 263. |
| ▸ Hurto. | ▸ Salud pública 368. |
| ▸ Robo. | ▸ Propiedad intelectual. |
| ▸ Robo vehículos. | ▸ Allanamiento morada. |
| ▸ Seguridad vial. | ▸ Usurpación inmueble. |

Instrucción 10/2025, Procedimiento integral de la detención policial.

Finalidad y ámbito de aplicación.

- Regula la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la detención y custodia policial, abarcando desde el inicio de la privación de libertad hasta su finalización, sin perjuicio de la aplicación de otras normas y procedimientos vigentes.

Oportunidad de la práctica de la detención.

- La detención es una medida cautelar que limita provisionalmente la libertad y debe practicarse de forma proporcional y menos lesiva, valorando momento, lugar y modo según la investigación, peligrosidad y urgencia, evitando vulnerar otros derechos y situaciones sensibles, garantizando identificación policial, asistencia sanitaria cuando proceda, respeto a la intimidad, constancia escrita e inscripción en los registros, protección de menores o personas vulnerables a cargo y valorando, cuando sea posible conforme a la LECrim, la opción de investigado no detenido.

Empleo de la fuerza en la detención.

- El agente debe actuar con decisión y control, evitando en lo posible el uso de la fuerza y, si es necesaria ante resistencia o riesgo grave, aplicándola de forma proporcional, ajustada a la intensidad de la oposición y conforme a los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad, priorizando medios no violentos, empleando únicamente medios autorizados de forma progresiva y reduciendo la fuerza cuando la situación lo permita, siendo el arma de fuego el último recurso y solo utilizable ante agresión grave con riesgo para la vida o integridad, cuando no existan medios menos lesivos, con advertencia previa si es posible, procurando zonas no vitales y asistencia médica inmediata.

Inmovilización, registro personal y uso de grilletes.

- Tras la detención se practicará un registro personal inmediato para garantizar la seguridad, prevenir autolesiones y localizar efectos, y podrá emplearse el uso de grilletes como medida de seguridad conforme a la LECrim, salvo prohibición judicial, valorando su necesidad según delito y circunstancias y aplicándolos con discreción, generalmente con las manos a la espalda y excepcionalmente en posición frontal, adaptando su uso en conducciones y utilizando preferentemente medios reglamentarios, evitando sufrimientos innecesarios y extremando la precaución en casos de especial vulnerabilidad como gestantes, menores o personas con necesidades especiales.

Duración de la detención.

- La detención durará el tiempo estrictamente necesario para las diligencias, con un máximo de 72 horas desde el momento de la privación de libertad hasta la puesta en libertad o a disposición judicial, debiendo constar lugar y horas en el atestado y en el libro de registro, cumpliendo las instrucciones judiciales incluso si se ordena retraso o puesta a disposición telemática, pudiendo ampliarse 48 horas más en delitos de terrorismo o bandas armadas con autorización judicial solicitada en las primeras 48 horas y resuelta en las 24 siguientes, respetándose igualmente estos límites en detenciones en espacios marinos o aéreos.

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Título Preliminar.

Artículo 1 LO 5/2000:

- Ley aplicable a personas de 14 a 17 años.
- Responsabilidad por hechos considerados delitos según el Código Penal o leyes penales especiales.

Título I. Del ámbito de aplicación de la Ley.

Artículo 2 LO 5/2000: Los Jueces de Menores son competentes para conocer los hechos cometidos por menores conforme a la Ley, ejecutar sus sentencias y resolver la responsabilidad civil derivada, sin afectar las competencias autonómicas en protección y reforma, correspondiendo territorialmente al juez del lugar del hecho salvo excepciones legales, y siendo competente el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional en delitos de terrorismo previstos en el Código Penal y en los cometidos por menores en el extranjero cuando la jurisdicción corresponda a España.

Artículo 3 LO 5/2000: A los menores de catorce años no se les exige responsabilidad penal conforme a esta Ley, aplicándose las normas de protección del Código Civil y demás disposiciones vigentes, debiendo el Ministerio Fiscal remitir los testimonios necesarios a la entidad pública de protección para que valore su situación y adopte, en su caso, las medidas adecuadas conforme a la Ley Orgánica 1/1996.

Artículo 5 LO 5/2000: Los menores serán responsables conforme a esta Ley por los hechos del artículo 1 cuando no concurren causas de exención o extinción del Código Penal, pudiendo aplicarse medidas terapéuticas en los supuestos previstos legalmente, tomándose en cuenta la edad en el momento de comisión del hecho sin que el cumplimiento posterior de la mayoría de edad altere la competencia de los Jueces y Fiscales de Menores.

Artículo 6 LO 5/2000:

- Funciones del Ministerio Fiscal respecto a menores: Defender los derechos legales de los menores. Vigilar las actuaciones en su interés. Asegurar el cumplimiento de las garantías del procedimiento.
- Actuaciones concretas: Dirigir personalmente la investigación de los hechos. Ordenar a la policía judicial las diligencias necesarias para comprobar los hechos y la participación del menor. Impulsar el procedimiento.

Artículo 8 LO 5/2000: El Juez de Menores no puede imponer una medida más gravosa ni más prolongada que la solicitada por el Ministerio Fiscal o el acusador particular.

Artículo 14 LO 5/2000: El cumplimiento de la medida impuesta a un menor continúa tras alcanzar la mayoría de edad hasta lograr los objetivos fijados en la sentencia y conforme a los criterios legales, pudiendo el Juez de Menores, si se trata de internamiento en régimen cerrado y el interesado cumple 18 años sin haber finalizado la medida, acordar su traslado a centro penitenciario previa audiencia de las partes y órganos competentes, aplicándose entonces el régimen general penitenciario si la conducta no cumple los fines establecidos.

Particularidades de la detención de menores de edad. (Según Instrucción 10/2025)

Menores de 14-18 años.

- Aplicación de la LORPM.
- Requisitos: verosimilitud de hechos, tipicidad, indicios de participación.
- Ministerio Fiscal: Dirige investigación, tutela de derechos, recepción de atestados.
- Atención especial si delito violento, sexual o terrorista.

Menores con menos de 14 años.

- Exentos de responsabilidad penal.
- Intervención policial solo de carácter protector.
- Entrega a padres/tutores o entidad pública.

Particularidades.

- Prohibido difusión de imágenes o datos identificativos.
- Supuestos de detención.
 - Menores 14-18: detención similar a adultos solo si otras medidas no son eficaces; máximo 24 h.
 - Delitos terrorismo: posible incomunicación y prórroga (mayores de 16 años).
 - Menos de 16: nunca incomunicación.
- Forma de detención, registro y grilletes.
 - Proporcional, sin violencia innecesaria, evitando espectacularidad.
 - Registro personal con respeto, grilletes solo si estrictamente necesario.
- Comunicación.
 - Inmediata a padres/tutores, Ministerio Fiscal, oficina consular si extranjero.
- Custodia.
 - Dependencias separadas de adultos, alimentación, sanidad, intimidad, asistencia social y médica.
 - Personal custodia no uniformado si posible.
- Asistencia letrada.
 - Derecho a abogado designado o de oficio.
 - Obligatoria en delitos contra seguridad vial.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Libro II.

NOTA: Las penas se pueden imponer en tramos, y cada tramo tendrá 1 día de diferencia. Ejemplo:

Pena principal: 4Años a 6Años					
1A a 11m 29d	2A a 3A 11m 29d	4A a 5A	5A 1d a 6A	6A 1d a 9A	9A 1d a 13A 6m
Inferior 2 grados	Inferior 1 grado	1/2 Inferior	1/2 Superior	Superior 1 grado	Superior 2 grados

Título I. Del homicidio y sus formas.

- ▶ **Art. 138.1, Homicidio básico**
 - Características: Matar a otro sin circunstancias agravantes
 - Pena: Prisión de 10 a 15 años
- ▶ **Art. 138.2, Homicidio agravado**
 - Características: Cuando concurre alguna circunstancia del art. 140.1 o si también constituye delito de atentado del art. 550
 - Pena: Superior en grado
- ▶ **Art. 139.1, Asesinato**
 - Características: Matar a otro con alguna de estas circunstancias:
 - Alevosía
 - Precio, recompensa o promesa
 - Ensañamiento
 - Para facilitar u ocultar otro delito
 - Pena: Prisión de 15 a 25 años
- ▶ **Art. 139.2, Asesinato con agravantes múltiples**
 - Características: Concurren 2 o más circunstancias del apartado anterior
 - Pena: Mitad superior
- ▶ **Art. 140.1, Asesinato con prisión permanente revisable**
 - Características: Concurrencia de una de estas circunstancias:
 - Víctima menor de 16 años o especialmente vulnerable
 - Tras delito sexual previo
 - Cometido por grupo u organización criminal
 - Pena: Prisión permanente revisable
- ▶ **Art. 140.2, Asesinato múltiple**
 - Características: Condenado por la muerte de más de 2 personas
 - Pena: Prisión permanente revisable
- ▶ **Art. 140 bis.1, Libertad vigilada complementaria**
 - Características: Puede imponerse a condenados por delitos de este Título
 - Pena: Medida de libertad vigilada
- ▶ **Art. 140 bis.2, Privación de patria potestad**
 - Características: Autor con hijo en común con la víctima o víctima hijo del autor
 - Pena: Privación de la patria potestad
- ▶ **Art. 141, Provocación, conspiración y proposición para homicidio o asesinato**
 - Características: Actos preparatorios para cometer delitos del Título I
 - Pena: Inferior en 1 o 2 grados a la del delito correspondiente

- ▶ **Art. 284.2, Agravación por habitualidad o gran perjuicio**
 - Características: Autor habitual o beneficio/perjuicio de gran importancia
 - Pena: Mitad superior
- ▶ **Art. 284.3, Autor cualificado del sector financiero**
 - Características: Autor trabajador o directivo de entidades financieras o mercados
 - Pena: Mitad superior
- ▶ **Art. 285.1, Uso de información privilegiada**
 - Características: Operar en mercado financiero usando información privilegiada
 - Pena: Prisión de 6 meses a 6 años, multa de 2 a 5 años o X3 del beneficio e inhabilitación de 2 a 5 años
- ▶ **Art. 285.2, Agravación por habitualidad o gran beneficio**
 - Características: Autor habitual o beneficio/perjuicio de gran importancia
 - Pena: Mitad superior
- ▶ **Art. 285.3, Autor cualificado del sector financiero**
 - Características: Autor empleado de entidad financiera o reguladora
 - Pena: Mitad superior
- ▶ **Art. 285 bis, Revelación de información privilegiada**
 - Características: Revelar información privilegiada fuera del ejercicio normal de funciones
 - Pena: Prisión de 6 meses a 4 años, multa de 12 a 24 meses e inhabilitación de 1 a 3 años
- ▶ **Art. 286.1, Acceso ilegal a servicios de telecomunicación**
 - Características: Fabricar, distribuir o usar medios para acceder sin autorización a servicios de radiodifusión o electrónicos
 - Pena: Prisión de 6 meses a 2 años y multa de 6 a 24 meses
- ▶ **Art. 286.2, Alteración de identificadores de telecomunicaciones**
 - Características: Alterar o duplicar identificadores de equipos para lucro
 - Pena: Prisión de 6 meses a 2 años y multa de 6 a 24 meses
- ▶ **Art. 286.3, Facilitar acceso ilegal sin ánimo de lucro**
 - Características: Informar o facilitar a otros el acceso ilegal a estos servicios
 - Pena: Multa de 6 a 24 meses
- ▶ **Art. 286.4, Uso de equipos para acceso ilegal**
 - Características: Usar dispositivos para acceder ilegalmente a servicios de telecomunicación
 - Pena: Pena del art. 255 (defraudación de energía o telecomunicaciones)
- ▶ **Art. 287, Condición de perseguibilidad**
 - Características: Los delitos de la Sección 3ª requieren denuncia del perjudicado o su representante legal
 - Excepción: No se exige denuncia en los delitos de los arts. 284 y 285 ni cuando afecte a intereses generales o a muchas personas

Capítulo XII. De la sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural.

- ▶ **Art. 289, Daños en cosa propia de utilidad social**
 - Características: Destruir, inutilizar o sustraer cosa propia de utilidad social o cultural incumpliendo deberes legales hacia la comunidad
 - Pena: Prisión de 3 a 5 meses o multa de 6 a 10 meses

Bloque 8: Tráfico.

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Título Preliminar.

Disposiciones generales.

Artículo 1 LTSV: La Ley tiene por objeto regular el tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial, estableciendo competencias de las administraciones públicas, normas de circulación, condiciones de seguridad de vehículos y vías, autorizaciones administrativas y el régimen de infracciones y sanciones.

► Regula:

- Competencias: Estado, CCAA con traspaso y entidades locales.
- Normas de circulación: vehículos, peatones y animales (derechos y obligaciones).
- Seguridad: elementos activos y pasivos, condiciones técnicas de vehículos e industria relacionada.
- Señalización: criterios en vías de uso general.
- Autorizaciones administrativas y medidas cautelares para seguridad y fluidez.
- Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 2 LTSV: La ley se aplica en todo el territorio nacional y obliga a titulares y usuarios de vías y terrenos utilizados para la circulación, tanto públicos como, en ausencia de otras normas, privados cuando sean usados por una colectividad indeterminada.

Título I. Ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Capítulo I. Competencias.

Artículo 4 LTSV: Corresponde a la Administración General del Estado regular y establecer las normas básicas y técnicas que afectan directamente a la seguridad vial, incluyendo vehículos, conductores, educación vial, transporte, asistencia sanitaria en carretera y actividades relacionadas.

► Corresponde al Estado:

- Normativa técnica básica de seguridad vial.
- Homologación de elementos de vehículos y directrices de ITV.
- Normas básicas de educación vial en enseñanza.

Art. 10.1, Comportarse el usuario/a de la vía entorpeciendo indebidamente la circulación o causando daños al medio ambiente, 100 €

Ejemplo: cruzar la calzada arrastrando un contenedor y obligando a varios vehículos a frenar.

Art. 10.2, Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación, 200 €

Ejemplo: circular con barro o una funda sobre la matrícula que impide leer varios números.

Art. 11.1, No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción, multa doble

Ejemplo: el titular recibe el requerimiento para identificar al conductor y no contesta.

Art. 11.1, No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción, multa triple

Ejemplo: el titular es requerido para identificar al conductor por una infracción grave y no lo hace.

Art. 11.1, No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual, que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente, 200 €

Ejemplo: dejar el coche a un amigo que nunca se ha sacado el permiso.

Art. 11.4, No comunicar el titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario, 100 €

Ejemplo: una empresa alquila un vehículo a largo plazo y no comunica quién es el arrendatario.

Art. 11 bis, No comunicar el titular del sistema de conducción automatizado de un vehículo las capacidades, funcionalidades, dominio de diseño operativo y sus actualizaciones posteriores al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, 3000 €

Ejemplo: el titular actualiza el sistema de conducción automatizada del vehículo y no lo comunica al registro.

Art. 13.6, Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, 3000 €

Ejemplo: instalar en el coche un dispositivo oculto para bloquear el funcionamiento del radar.

Art. 13.6, Conducir el vehículo reseñado llevando mecanismos de detección de radares o cinemómetros, 200 € y 3 puntos

Ejemplo: circular con un detector de radares conectado en el salpicadero.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Codificado de infracciones más comunes al Reglamento General de Circulación.

Art. 2, Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas, 100 €

Ejemplo: cruzar corriendo entre coches obligando a un conductor a frenar bruscamente.

Art. 2, Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, o causando perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes, 80 €

Ejemplo: caminar por la calzada despacio sin necesidad, obligando a los vehículos a esquivarlo.

Art. 3.1, Conducir de forma temeraria, 500 € y 6 puntos

Ejemplo: adelantar en una curva sin visibilidad invadiendo el sentido contrario.

Art. 3.1, Conducir de forma negligente, 200 €

Ejemplo: conducir mirando el móvil y no advertir que el coche de delante se ha detenido.

Art. 4.2, Arrojar sobre la vía objetos o materias que hacen peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento, 200 €

Ejemplo: tirar una caja a la calzada y dejarla en medio del carril.

Art. 4.2, Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, 80 €

Ejemplo: dejar escombros en un lateral ocupando parte de la zona de estacionamiento.

Art. 4.2, Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones, 80 €

Ejemplo: verter pintura sobre la calzada dañando las marcas viales.

Art. 4.3, Instalar en la vía algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación, 80 €

Ejemplo: colocar una caseta de obra ocupando parte del carril.

Art. 145.2, No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de movilidad personal (R-118), 80 €

Ejemplo: entrar con un patinete en una vía donde una señal prohíbe su acceso.

Art. 145.2, No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclos y a vehículos de movilidad personal (R-119), 80 €

Ejemplo: acceder con una bicicleta a una calle donde está prohibida la entrada a bicis y patinetes.

Art. 145.2, No obedecer la señal de parada y estacionamiento prohibido (R-307), 80 €

Ejemplo: dejar el coche parado en una zona con señal de prohibido parar y estacionar.

Art. 145.2, No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400a), 80 €

Ejemplo: girar a la izquierda en una vía donde la señal obliga a seguir a la derecha.

Art. 146.2, No respetar la señal de estacionamiento reservado para la clase de vehículo indicada (S-17), 80 €

Ejemplo: estacionar un turismo en una plaza reservada para motocicletas.

Art. 146.2, No respetar la señal de zona de estancia y juegos (S-28), 80 €

Ejemplo: circular o estacionar dentro de una zona de estancia y juegos incumpliendo la señalización.

Art. 147.2, No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada, 200 €

Ejemplo: rebasar una línea continua para adelantar sin que exista causa que lo justifique.

Alcoholemia.

Art. 20.1, Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, 500 € y 4 puntos

Ejemplo: un conductor novel da 0'22 mg/l en la prueba de alcoholemia.

Art. 20.1, Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l, 1000 € y 6 puntos

Ejemplo: un conductor de autobús da 0'36 mg/l en la prueba de alcoholemia.

Art. 20.1, Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida-, 1000 € y 4 puntos

Ejemplo: un conductor novel vuelve a dar 0'20 mg/l cuando ya había sido sancionado firmemente por alcohol en el último año.

Caravanas.

Inviolabilidad de la caravana como domicilio.

¿Podría ser una caravana domicilio?

- La caravana puede considerarse domicilio cuando una persona vive en ella de forma real y desarrolla su vida privada en ese espacio. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 22/1984, de 17 de febrero, explica que el domicilio no debe entenderse solo de forma estricta, sino como cualquier lugar donde una persona vive con intimidad, libre de injerencias externas y protegido frente a entradas o intromisiones de terceros o de la autoridad. Siguiendo esta idea, el Tribunal Supremo, en la Sentencia 5761/1995, de 15 de mayo, confirma que la caravana en la que alguien tenga fijado su domicilio está amparada por la protección del artículo 18.2 de la Constitución.

¿Y en una autocaravana también la zona de conducción?

- La autocaravana o el furgón vivienda pueden considerarse domicilio en su parte habitable cuando ese espacio se utiliza para la vida privada, ya sea de forma habitual o accidental, quedando así protegido como domicilio; sin embargo, no ocurre lo mismo con la zona de conducción, ya que la jurisprudencia distingue claramente entre ambas partes: la cabina se considera vehículo a todos los efectos, mientras que la parte destinada a habitación disfruta de la protección propia del domicilio.

¿Podría empadronarme en una autocaravana o un camping?

- Con carácter general, no es posible empadronarse ni fijar la residencia habitual en una autocaravana, otro vehículo vivienda o en lugares como campings, áreas de autocaravanas o similares, salvo supuestos excepcionales. Para que un vehículo pudiera servir legalmente como residencia habitual sería necesario contar con una cédula de habitabilidad, algo que en la práctica resulta muy difícil de obtener en este tipo de casos. No obstante, la normativa sobre el Padrón Municipal contempla situaciones especiales, especialmente para personas sin hogar o sin recursos, permitiendo su empadronamiento en infraviviendas, caravanas, turismos e incluso en puntos concretos de la vía pública. En estos casos, lo importante no es la titularidad, las condiciones higiénicas o la naturaleza del lugar, sino que la persona resida realmente allí, de manera que pueda ser localizada y acceder a recursos sociales, siempre que los Servicios Sociales municipales acrediten esa residencia habitual y asuman el compromiso de facilitar las notificaciones administrativas.

Campamentos.

Decreto 26/2018, de 23 de enero de ordenación de los campamentos de turismo.

Artículo 23 D 26/2018: Al llegar al camping, toda persona usuaria debe rellenar el documento de admisión, en el que debe figurar, entre otros datos, el tiempo de estancia; una copia firmada quedará en poder del titular del establecimiento junto con el correspondiente parte de entrada de viajeros. Además, la persona titular del campamento de turismo tiene la obligación de llevar correctamente el libro-registro y de remitir los partes de entrada conforme a la normativa vigente, actualmente regulada por la Orden INT/321/2021, que actualiza la regulación anterior. Estos registros deben conservarse durante un plazo de tres años.

Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

Resumen principal.

- **Velocidad:** Mínima: 6 km/h (si no, es juguete). Máxima: 25 km/h (si pasa, deja de ser VMP).
- **Potencia:** Hasta 1.000 W (normal). Hasta 2.500 W (si tiene autoequilibrado). Más de eso pasa a vehículo tipo "L".
- **Alturas:** Manillar: mínimo 700 mm (500 mm si tiene sillín y autoequilibrado). Sillín: punto R mínimo 540 mm o altura ≥ 500 mm.
- **Casco:** Pendiente de ser obligatorio a nivel estatal.
- **Seguro:** Obligatorio desde el 2 de enero de 2026. Cubre daños a terceros. Vinculado al número asignado al vehículo y registrado en la DGT.

Definición.

- Se considera Vehículo de Movilidad Personal (VMP) aquel vehículo de una o más ruedas, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos, que puede alcanzar una velocidad máxima por diseño entre 6 y 25 km/h.
- Solo pueden tener asiento o sillín si disponen de sistema de autoequilibrado.
- Se excluyen de esta definición los siguientes:
 - Los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
 - Los vehículos concebidos para competición.
 - Los vehículos para personas con movilidad reducida.
 - Los vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 V en corriente continua o 240 V en corriente alterna.
 - Los vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013 (motocicletas, ciclomotores...)

Bloque 9: Supuestos Combinados SP COPS.

SP COPS 01: Disforia de género. VioGén vs. VioDom. Fusil de pesca submarina.

CASO 1.

Siendo miembro del Cuerpo de Policía Local de este municipio, es requerido para acudir a un domicilio donde al parecer existe un altercado familiar. Una vez acude al lugar se entrevista con dos hombres que le manifiestan que uno de ellos padece disforia sexual y se encuentra en tratamiento médico, aportando informes que lo acreditan. Le muestra su DNI y figura como género masculino. Este, tras el altercado producido, ha sufrido lesiones que precisan tratamiento médico y quirúrgico.

1. ¿Qué es la disforia sexual o disforia de género?
2. ¿Qué casos nos podemos encontrar en este supuesto?
3. Base legal aplicable.
4. Actuación policial.
5. Breve mención a la infracción observada respecto de la agresión.

CASO 2.

Posteriormente se encuentra en un control preventivo en la carretera de Los Manolos donde procede a dar el alto a un vehículo, ya que observa que el conductor se pone el cinturón tras advertir su presencia. En el interior de dicho vehículo observa un perro suelto de pequeñas dimensiones y localiza un fusil de pesca submarina. A su vez, comprueba que las luces de la placa de matrícula no se iluminan cuando el vehículo está arrancado. Respecto al fusil, presenta tarjeta federativa de la actividad sin aportar ningún otro documento.

1. Base legal aplicable.
2. Actuación policial básica.
3. Infracciones observadas.
4. Si esgrimiera el fusil de pesca submarina en la vía pública, con ánimo intimidatorio, ¿estaríamos ante una infracción penal o ante una administrativa?

Resolución.

CASO 1.

Siendo miembro del Cuerpo de Policía Local de Manilva, es requerido para acudir a un domicilio donde al parecer existe un altercado familiar. Una vez acude al lugar se entrevista con dos hombres que le manifiestan que uno de ellos padece disforia sexual y se encuentra en tratamiento médico, aportando informes que lo acreditan. Le muestra su DNI y figura como género masculino. Este, tras el altercado producido, ha sufrido lesiones que precisan tratamiento médico y quirúrgico.

1. ¿Qué es la disforia sexual o disforia de género?

- La disforia de género consiste en tener sentimientos de angustia o dificultad funcional significativos relacionados con un sentimiento persistente de que el sexo de una persona al nacer no coincide con su sentido interno de sí mismo como masculino, femenino, mixto, neutral o algo más (identidad de género).

2. ¿Qué casos nos podemos encontrar en este supuesto?

- Que haya sido sometido a la intervención quirúrgica y conste la modificación en el Registro Civil.
 - No tiene complicación alguna. Una vez se encuentra inscrito el nuevo sexo, con el nombre acorde con el mismo, habrá que estarse a esa situación, por lo que si el agresor nació mujer y cambió al sexo varón, o al revés en el caso de la víctima, sería un delito de violencia de género.
- Que no se encuentre la nueva situación inscrita en el Registro Civil, bien sea porque no se ha sometido a una intervención completa, bien no haya iniciado los trámites.
 - Para el supuesto de que no se halle inscrito en el Registro Civil el cambio de sexo por no iniciarse los trámites, entiendo que nos encontramos en la misma situación que en el anterior, puesto que el Código Penal no establece sólo situaciones de derecho, sino de apariencia de derecho, por lo que si ha concluido con todos los tratamientos médicos para cambiar de sexo, no habría inconveniente en aplicar los artículos relativos a la violencia de género, ya que de manera fáctica tiene ese sexo, aunque no conste de manera formal.
- Que no haya concluido todo el tratamiento necesario para tener el sexo opuesto.
 - En este caso, sólo se ha hecho el cambio en el pecho, manteniendo el aparato genital de nacimiento, o al contrario. Es un supuesto bastante complejo el cual no está hasta la fecha suficientemente desarrollado, por lo que habrá que estarse al caso concreto.

3. Base legal aplicable.

- Legislación general.
 - Constitución Española.
 - Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
 - Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Bloque 10: Informes y Actas.

INFORMES A SUPERIOR.

INFORME DE ACTUACIÓN.

Los Agentes que suscriben tienen el deber de informarle que:

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, el Cuerpo Instructor reseñado tiene conocimiento, por medio de _____, de la comisión de unos hechos consistentes en _____.

De inmediato se traslada al lugar la patrulla comisionada, observando que _____.

Tras realizar las actuaciones correspondientes, tales como _____ (*Avisar, llamar, solicitar, socorrer, a otros cuerpos de seguridad, a bomberos, a personas, inquilinos,...*) se da por finalizado el servicio con resultado de _____.

Y para que conste, se extiende el presente a las __:__ horas del día __ de ____ de ____, en la Jefatura de Policía Local de _____.

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

INFORME DE ACTUACIÓN POR PETICIÓN DE AUXILIO.

Los Agentes que suscriben tienen el deber de informarle que:

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, se recibe llamada telefónica en la Centralita de Policía Local, de quien dice ser _____, indicando que _____ (*Ejemplo: indicando que un hombre ha estado hace un rato en la puerta de su casa llamando insistentemente y diciéndole que salga y que tiene miedo de que vuelva.*)

De inmediato se trasladan los agentes de Policía Local número _____ y _____ hasta el lugar. Al llegar se observa que _____. (*Ejemplo: no hay ningún hombre en la puerta ni alrededores. La persona que solicita el auxilio nos abre la puerta, llorando y nerviosa, hablando con ella para intentar calmarla y saber con exactitud lo sucedido nos dice que ha sido "Es el mismo de siempre" "es Fulanito" "No me deja en paz" "Me sigue y me vigila" "Me amenaza para que quite la denuncia" "Me manda a los amigos para asustarme" "Mi marido no sale de la cárcel hasta octubre y de la situación que estoy pasando no sabe ni la mitad".*)

Visto su estado de _____ (*nerviosismo, ansiedad, preocupación,...*) se le pregunta a la persona si quiere ser trasladada hasta el Centro Médico _____ para ser atendida, a lo que responde que ____, (*Se adjunta parte médico si fuera preciso.*) .../...